

testamento (228) y una memoria de partición de bienes entre hermanos (327).

En la obra se incluye también un índice de los documentos del Becerro y su correspondencia con los de la edición.

JUAN ANTONIO ALEJANDRE GARCÍA,  
*Profesor de Historia del Derecho  
de la Universidad de Sevilla.*

*Los pergaminos de la Cancillería real del archivo municipal de la ciudad de Alcira.* Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Alcira, 1967, XVI, 550 pág.

Es una cuidadosa edición de cincuenta y cinco pergaminos del Archivo Municipal de Alcira, fotograbados todos ellos, con presentación, transcripción y traducción, en su caso. Cuando son en romance se prescinde de la traducción y en algún caso de la transcripción por la claridad de la letra. Cada uno de los manuscritos comienza con una ambientación histórica para situar al lector ante la época y circunstancias del pergamino, a veces extensamente acompañadas de transcripción y referencia a otros documentos. La obra, bajo los auspicios del Ayuntamiento de la ciudad, ha sido realizada por el erudito archivero de la misma Reverendo don José María Parra Ballester. La edición por organismos municipales de las fuentes históricas es obra meritisima e importante. Los historiadores del Derecho nos hemos beneficiado ya más de una vez de estas generosas empresas; por citar dos ejemplos, cabe recordar los Fueros de Sepúlveda o la edición del Fuero de Madrid.

Están ordenados cronológicamente, abarcando desde Jaime I—el número uno es de 18 de julio de 1245— hasta el Borbón Felipe V, siendo el último de 29 de enero de 1738. Las materias son diversas, si bien todos—por su origen e intención— están referidos a la ciudad de Alcira. Porque su intención es precisamente dar base a la historia de esa ciudad, facilitar una ulterior elaboración histórica. Es nuestro Archivo, dice la introducción, “un depósito de documentos, de constancias, de instrumentos, de los que se vale el estudioso en su trabajo para la Historia. De la fidelidad en el manejo de estos instrumentos, de la recta lectura de sus escritos, de la acertada interpretación de su significado, de la lógica inducción en horizontes que ellos te abren, del fino concatenamiento de conceptos que te sugieren o que tú captas, depende el valor de tu trabajo. Noble quehacer el de la Historia. Pero laboriosa la tarea de su autenticidad, la verdad histórica, que sólo en los instrumentos, en las constancias de los archivos anida. Aquí tienes, pues, un puñado de ellos, y con estos cincuenta y cinco instrumentos, con estos cincuenta y cinco pergaminos del Archivo de tu Municipio, podrás tú mismo formar cincuenta y cinco

capítulos de la Historia de tu Alcira, la Algezira de tus mayores, con aquella espléndida en unos, con aquel saber en otros, pero siempre con aquel aleccionamiento en todos, que con tu trabajo, tu ingenio y tu cariño —de todo has de poner— para con esta bendita tierra a la que te debes...” Por tanto, con esta intención de proporcionar fuentes, el autor —y el Ayuntamiento de Alcira— brindan una serie de documentos, de mayor o menor importancia, para el estudio de la Historia. En cada uno de ellos, decimos, nos presenta un extracto de su contenido —con la referencia y signatura del Archivo Municipal de Alcira—, una presentación o ambientación, el fotograbado del pergamino, la transcripción y la traducción, pues la mayor parte son latinos. Ya dije también que en algunos, por ser obvia puede faltar alguna de estas dos últimas partes.

Como su número lo permite y su interés es variado, por tratarse primordialmente de disposiciones —privilegios— emanados de los monarcas aragoneses, me permito su enumeración, fecha y contenido con la brevedad exigida. Los ordeno por reinados, para distribuirlos en grupos cronológicos.

Los cinco primeros son de Jaime I y el sexto del Bayle general durante su reinado, Arnaldo de Escrivá. El más antiguo —también el más antiguo del Archivo, según Chabás— plantea problemas de convivencia entre cristianos repobladores y sarracenos, en relación a los repartos hechos por el Rey (18 de julio de 1245). Los otros se refieren a la mejora del salario del Justicia de Alcira (17 de febrero de 1263); exenciones de impuestos de guerra a quienes están obligados a acudir con caballo y armas al ejército y cabalgada, y hacer alarde anual (18 de abril de 1266); permiso para construir cámaras sobre una puerta de la ciudad (13 de noviembre de 1270); confirmación de la posesión de bienes pacífica y quietamente, con o sin título, exención de monedaje, etc. (28 de abril de 1271). El del Bayle, entrega perpetuamente a dos habitantes de Alcira, en el año de 1273, la carnicería y pescadería de la ciudad, pertenecientes al Rey.

El número siete emana de Pedro III y concede dos pozos de sal a Inés de Gaspar, para que ella y sus descendientes la extraigan, en beneficio de los habitantes de Alcira y su término (25 de agosto de 1284). Al monarca Alfonso III pertenece el número ocho, y el nueve, que por ser simple copia no se reproduce; concede a la villa de Alcira por su fidelidad no ser nunca segregada ni separada del dominio de la Corona del Reino de los Aragoneses y de Valencia (27 de abril de 1286).

Los seis siguientes pertenecen al reinado de Jaime II, números diez a quince, uno de su mujer, doña Blanca, concediendo la exención de arbitrios de portazgo, lezda y otros de tráfico por diez años, en confirmación de otro anterior (8 de febrero de 1297); el once, sobre el procedimiento ante el Justicia de Alcira, en ejecuciones, cuando se proponen por instrumento público, estableciendo que no se pueda contestar por escrito, sino sólo exponer y razonar en plazo concedido por el Justicia e inmediatamente se proceda a la ejecución de la cosa demandada, aplicándose el fuero de Valencia *Curia mandet executioni...* (25 de enero de 1301); en

otros se establecen normas para el funcionamiento del *Mustaçaí*, sobre sus actuaciones en litigios (5 de febrero de 1320); la exención de tributos varios a quienes sirven a caballo (26 de febrero de 1320); se interpreta un fuero de Valencia sobre edificación (1 de mayo de 1321); eleva el sueldo del Justicia a petición de la ciudad (18 de enero de 1323).

A Alfonso IV pertenecen hasta el veintiuno: autorizando un impuesto sobre trigo, vino, carnes o las especies que quisieren para compensar la cantidad que le corresponde acordada en Cortes, para la expedición contra el Rey de Granada (10 de enero de 1329); señalando salarios a los que le ayuden en la persecución de malhechores (1 de agosto de 1329); confirma anteriores sobre exención de impuestos por tráfico de mercaderías —véase el primero de Jaime II— (3 de septiembre de 1329). El número veintinueve, en romance, lo confirma de nuevo; el editor cree que su fecha, de 1367, está equivocada. Mayor interés posee —número diecinueve— el de 24 de octubre de 1329, en donde se reconoce la fuerza de los Fueros de Valencia para todo el reino y con referencia a las Cortes que entonces se estaban celebrando se aclara que si bienes de realengo pasan por el nuevo fuero a infantes, hijos o hermanos del Rey o sucesores, los tengan francos ellos y no se exija mayor cantidad de la que se daba al monarca. En los dos últimos de este reinado se absuelve de penas a quienes desempeñaron oficios en Alcira (24 de octubre de 1329) y —éste dado por su esposa, Leonor— se reserva a sus naturales los oficios de la ciudad, excluyendo a los de las alquerías de la misma de Algemesi y Cogullada (16 de junio de 1332).

Corresponden a don Pedro el Ceremonioso los pergaminos veintidós al veintiocho y el treinta. En ellos el Rey Pedro IV declara que la concesión del subsidio para hacer frente al Rey de Marruecos, con una armada, no será en detrimento de las franquicias y libertades de las villas del Reino de Valencia (7 de marzo de 1337); que los oficiales del Procurador general no se inmiscuyan en la jurisdicción del Justicia de Alcira (30 de enero de 1340); absuelve de toda responsabilidad a algunos habitantes que han desempeñado oficios ciudadanos en Alcira, mediante entrega de cantidad a la Tesorería real (5 de enero de 1342); el número veinticinco es la capitulación del Rey con la ciudad para la amnistia de responsabilidades, por su intervención en la guerra de la Unión, exceptuando precisamente seis personas vivas y siete muertas a juicio de la ciudad y con reserva de la mitad de las rentas durante diez años a favor del Rey, etc. (6 de febrero de 1348); nombramiento excepcional por un año de Justicia de la ciudad, no obstante sus fueros y privilegios (20 de enero de 1354); autorización para imponer sobre especies de consumo durante dos años, como compensación a su ofrecimiento al Rey, con motivo de su expedición a Cerdeña, y especificando especies y cantidades sobre ellas (17 de febrero de 1354); aumento del salario del Justicia (23 de diciembre de 1362); autorización para trasladar el almudín y peso real a lugar más adecuado (25 de julio de 1375).

A la época de Juan I pertenecen varios. Desde el número treinta y uno al treinta y nueve. El primero confirma los privilegios sobre nombramiento de Acequero y Bayle, así como precisa las cuentas de los administradores de la Real Acequia, etc. (9 de abril de 1393); en otro, doña Violante, su consorte, concede, a petición, sisas sobre la sal (18 de julio de 1393); también concede, por un donativo de la Villa en el casamiento de doña Juana, que cesen las sisas impuestas por su padre (17 de mayo de 1394).

Unas capitulaciones con el Rey don Martín por un préstamo o donativo por razón del matrimonio de su hijo, el Rey de Sicilia, con doña Blanca de Navarra (6 de octubre de 1402), y una renuncia, con contra-prestación de Jaime de Olit de su cargo de Acequero perpetuo de la Acequia Real de Alcira —nombrado por los monarcas— en favor de los Jurados y Justicia de esta ciudad (13 de diciembre de 1365, si bien es copia de 28 de diciembre de 1409).

De Alfonso V hay cuatro, uno de ellos debido a su hijo Juan de Navarra —futuro Juan II—, que son los números treinta y siete a cuarenta. El primero se refiere al respeto de la jurisdicción del Justicia, no obstante concesiones hechas a Galcerán de Castelvi sobre Carlet, Benimodo y Masalet (25 de enero de 1426); el segundo concede salvaguarda o regia protección a varias universidades o pueblos (9 de diciembre de 1428); el tercero —del infante don Juan— faculta a la Villa para comprar y adquirir los derechos y rédito del morabatino y tercias decimales (10 de abril de 1438); por fin, el último es la cesión del Rey a su escribano de un censo que poseía en la ciudad de Alcira (es copia de 23 de junio de 1468, siendo el original de 13 de octubre de 1454).

Juan II está representado hasta el número cuarenta y seis. Una sentencia ordena el pago de cequiaje a la Acequia Real por el Conde de Centaina, señor de varios lugares (18 de julio de 1459); concesión excepcional por un año del oficio de Mustaçaf (10 de diciembre de 1466); en el 10 de diciembre de 1466 ordena la abolición de la insaculación para la Villa de Alcira, debiendo volver al Fuero común, proponiendo doce vecinos al Rey, que procederá a la elección; en otro se concede salvaguarda o *guidatge* a sus habitantes, por la decadencia en que se halla, debida a pestes e inundaciones (10 de diciembre de 1467); de nuevo ordena —es el documento número cuarenta y cinco, extensísimo— se siga la insaculación en el nombramiento de oficios conforme a una capitulación con la ciudad, fechada en Amposta a 12 de mayo de 1466 y Zaragoza a 22 de diciembre de 1468; condonación de tributos por razón de su penosa situación (7 de diciembre de 1477).

Los últimos documentos son de Fernando el Católico, sobre cambio de temporada en la celebración de ferias anuales (4 de diciembre de 1501); doña Germana de Foix, Lugarteniente, en nombre de Carlos I y de doña Juana, concede amnistia general a los agermanados (sin fecha); la Emperatriz Isabel, confirmando privilegios, gracias y franquicias a la Ciudad

(12 de marzo de 1531); don Carlos y doña Juana, facultando la imposición de un arbitrio para construir puente (10 de noviembre de 1531) y fijando salario del Justicia (9 de octubre de 1542); otro de don Felipe, como Gobernador general de Aragón y Valencia, deslindando jurisdicciones entre el Bayle y Justicia de Alcira (6 de noviembre de 1542); Felipe III confirma diversos privilegios a la Ciudad (13 de abril de 1604). Por último, dos de Felipe V, ya en el siglo XVIII: uno de ellos, sobre insaculación, está fechado en 27 de mayo de 1701; el otro, confirmando y ampliando el citado de Fernando el Católico, sobre celebración de feria, en 29 de enero de 1733.

Lleva, por último, un índice de los pergaminos, de los cincuenta y cinco. Advierto que he variado la numeración de los Reyes—referida a Valencia—, pasando a la de Aragón, más generalizada.

M. PESET REIG

MALDONADO, José: *Curso de Derecho Canónico para juristas civiles*, Madrid, 1967, pgs. 535, 22 X 16.

El Derecho canónico ha estado en un proceso de permanente simbiosis con los ordenamientos juridico-estatales, acentuándose la corriente de estos recíprocos trasvases en una u otra dirección de los mismos, según las circunstancias externas en que aquéllos se desarrollaban. El Derecho canónico, particularmente en España, ha estado presente en el ordenamiento del Estado más de quince siglos, y continúa estándolo, en su letra o en el espíritu de sus instituciones, en los momentos actuales. Esto explica su inserción en los cuadros académicos de las Facultades de Derecho como disciplina fundamental, sin que haya dejado de figurar en los mismos en ningún momento, ni siquiera en los de predominio de tendencias secularizadoras y de ruptura con situaciones de preponderancia eclesiástica (1836, 1868, 1936)<sup>1</sup>.

Es evidente que este Derecho canónico precisa un tratamiento metodológico específico, diverso del que pueda corresponder a una Facultad pontificia, o a una consideración histórica del mismo, tanto como parcela independiente dentro de la historia del Derecho en general, o como ciencia autónoma, estrictamente histórica, en el ámbito de las ciencias eclesiásticas. Estos diferentes enfoques se han dado doctrinalmente al Derecho canónico como ciencia histórico-jurídica, habiendo suscitado las consiguientes polémicas, especialmente en el siglo XIX y en el actual, como proceso simultáneo a la secularización de los ordenamientos jurídicos de la sociedad política.

1. J. PÉREZ ALHAMA, *El Derecho canónico en la Universidad española*. En "Ius Canonicum", IV, fasc. II (1964), págs. 371-412.